

5840

DECRETO 509/1976, de 26 de febrero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Tacoronte, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Tacoronte, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, ha estimado conveniente adoptar un escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y seis,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Tacoronte, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De gules, cinco hachas de plata, con los cabos de oro, puestas en soteur, y en jefe una corona de oro, antigua; la bordura de oro, cargada de tres hojas de vid, de sinople, y en jefe de la misma, la palabra «Tagoro», en letras de sable. Al Timbre, Corona Real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

5841

DECRETO 510/1976, de 26 de febrero, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Sotopalacios, Quintanilla Sobresierra, Gredilla de Polera, Celadilla-Sotobrin, Ubierna, Villaverde-Peñahorada, Hontomin, La Molina de Ubierna, Masa, Cernégula y Quintanarroz, de la provincia de Burgos, y constitución simultánea de las Entidades Locales Menores de Quintanilla Sobresierra, Villaverde-Peñahorada, Celadilla-Sotobrin, Hontomin, Ubierna y Cernégula.

Los Ayuntamientos de Sotopalacios, Quintanilla Sobresierra, Gredilla de Polera, Celadilla-Sotobrin, Ubierna, Villaverde-Peñahorada, Hontomin, La Molina de Ubierna, Masa, Cernégula, y Quintanarroz, todos de la provincia de Burgos, adoptaron acuerdos con quórum legal de instruir expediente para la fusión de sus Municipios, por carecer separadamente de medios económicos suficientes para atender los servicios mínimos obligatorios, expresándose en las bases de fusión, entre otros particulares, que el nuevo Municipio se denominará Merindad de Río Ubierna y tendrá su capitalidad en el núcleo de población de Sotopalacios.

Al propio tiempo, la mayoría de los cabezas de familia residentes en los Municipios de Quintanilla Sobresierra, Villaverde-Peñahorada, Celadilla-Sotobrin, Hontomin, Ubierna y Cernégula, solicitaron la constitución de sus núcleos de población respectivos en Entidades Locales Menores, a fin de administrar directamente los derechos e intereses peculiares de los mismos, cuyas peticiones fueron informadas favorablemente por las autoridades locales y aprobadas, dentro de su competencia, por las Corporaciones municipales correspondientes.

El expediente de fusión y los de constitución de las Entidades Locales Menores fueron tramitados en forma acumulada, dada su íntima conexión, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y tres de la Ley de Procedimiento Administrativo, y en todos ellos se observaron los trámites establecidos en la legislación local vigente, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado los expedientes en sentido favorable, y por lo que se refiere a la fusión de los Municipios se ha demostrado la procedencia de, proyecto, debido a su inviabilidad, por su escaso censo de población y carencia de recursos para sostener los servicios mínimos obligatorios, y que concurren en los términos las causas establecidas en los apartados a) y c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local, cumpliéndose, de otro lado, el requisito de la colindancia, dado que el nuevo Municipio tendrá continuidad territorial.

Por lo que hace a la constitución de las Entidades Locales Menores, se ha puesto de manifiesto que los núcleos reúnen las características exigidas en el artículo veintitrés de la Ley citada y que cuentan con un patrimonio que les es conveniente administrar con independencia, y con el cual pueden atender las elementales obligaciones que la legislación vigente impone a esta clase de Entidades.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y seis,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Sotopalacios, Quintanilla Sobresierra, Gredilla de Polera, Celadilla-Sotobrin, Ubierna, Villaverde-Peñahorada, Hontomin, La Molina de Ubierna, Masa, Cernégula y Quintanarroz, de la provincia de Burgos, en uno con el nombre de Merindad de Río Ubierna y capitalidad en el núcleo de población de Sotopalacios.

Artículo segundo.—Se aprueba simultáneamente la constitución de las Entidades Locales Menores de Quintanilla Sobresierra, Villaverde-Peñahorada, Celadilla-Sotobrin, Hontomin, Ubierna y Cernégula, cuya demarcación territorial coincidirá con la de los Municipios del mismo nombre, y a las cuales se atribuirá la plena titularidad, régimen, administración, disfrute y aprovechamiento de los respectivos patrimonios municipales.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

5842

DECRETO 511/1976, de 26 de febrero, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Vicolozano, Narrillos de San Leonardo, La Alamedilla del Berrocal y Aldea del Rey Niño al de Avila.

Los Ayuntamientos de Vicolozano, Narrillos de San Leonardo, La Alamedilla del Berrocal y Aldea del Rey Niño, todos ellos limítrofes con el de Avila, excepto el de La Alamedilla del Berrocal que lo es, sin embargo, respecto al de Narrillos de San Leonardo, acordaron con quórum legal solicitar la incorporación de sus respectivos municipios al citado de Avila, en base a análogos motivos de vinculación con la capital, que absorbe su producción agrícola y ganadera y adonde se traslada la población laboral para prestar su trabajo, facilidad de comunicaciones, y especialmente debido a la insuficiencia económica, financiera y técnica de que adolecen dichos Municipios para la prestación de los servicios mínimos obligatorios, que podrán ser atendidos por el Municipio de la capital. La Corporación municipal de Avila acordó, asimismo, con quórum legal, aceptar la incorporación de los cuatro municipios.

Por Comisiones especiales formadas por los Ayuntamientos se redactaron unas bases de incorporación, aprobadas en forma correcta por todas las Corporaciones municipales, que regulan fundamentalmente el régimen patrimonial de los Municipios que se incorporan e instituyen unas Juntas Locales, con funciones de representación, gestión de los intereses de los núcleos y colaboración con el Ayuntamiento de la capital.

Los expedientes se tramitaron en forma acumulada, dada su íntima conexión, de acuerdo con lo establecido en el artículo setenta y tres de la Ley de Procedimiento Administrativo, y en todos ellos se observaron las normas contenidas en la legislación local vigente, sin reclamación alguna durante el trámite de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado los expedientes en sentido favorable y se ha puesto de manifiesto la procedencia de la incorporación de los Municipios de Avila, por su deficiencia económica y relaciones de dependencia y vinculación que sostienen con el de la capital, cuyo Municipio podrá promocionar los servicios de aquellos términos, concurrendo en los mismos las causas prevenidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local. La condición de limítrofes se cumple en los términos, ya que aunque el de La Alamedilla del Berrocal no es colindante con el Municipio de Avila, lo es con el de Narrillos de San Leonardo, no produciéndose por tanto en el nuevo término municipal de Avila solución de continuidad, estimándose, de otro lado, correctas las bases acordadas, que garantizan adecuadamente los derechos e intereses de los vecinos de los pueblos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y seis,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba la incorporación voluntaria de los Municipios de Vicolozano, Narrillos de San Leonardo, La Alamedilla del Berrocal y Aldea del Rey Niño al de Avila.

**Artículo segundo.**—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

**5843** *DECRETO 512/1976, de 26 de febrero, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Agés, Galarde, Santovenia de Oca y Zalduendo al de Arlanzón (Burgos), y la constitución de los cuatro primeros como Entidades Locales Menores.*

Los Ayuntamientos de Agés, Galarde, Santovenia de Oca y Zalduendo adoptaron acuerdos con quórum legal de solicitar la incorporación de sus municipios al limitrofe de Arlanzón, todos de la provincia de Burgos, en base a su bajo censo de población y carencia de recursos para prestar los servicios mínimos obligatorios.

Al propio tiempo, la mayoría de los cabezas de familia de los Municipios que se tratan de incorporar al de Arlanzón solicitaron que, simultáneamente a la incorporación, se constituyeran los núcleos en Entidades Locales Menores, por considerar que reúnen los requisitos exigidos en el artículo veintitrés de la vigente Ley de Régimen Local, subsistiendo, por lo que respecta al Municipio de Santovenia de Oca, la Entidad Local Menor actualmente existente de Villamorico.

Los expedientes se tramitaron en forma acumulada, dada su íntima conexión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y tres de la Ley de Procedimiento Administrativo, y en todos ellos se han cumplido las normas de procedimiento prevenidas al efecto en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el periodo de información pública de los expedientes, con informes favorables de las autoridades locales respectivas y acuerdos aceptando las peticiones vecinales por parte de los Ayuntamientos, por lo que se refiere a la creación de las Entidades Locales Menores. Por su parte, la Junta Vecinal de Villamorico acordó dar su conformidad a que el patrimonio del Municipio de Santovenia de Oca pase a pertenecer a la Entidad Local Menor del mismo nombre.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable los expedientes acumulados, y por lo que respecta a la incorporación de los Municipios se ha demostrado la realidad de los motivos invocados y la conveniencia del proyecto para lograr una economía más potente y mejorar la prestación de los servicios, concurriendo en los Municipios las causas establecidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) de artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En cuanto a las Entidades Locales Menores a constituir, se ha probado que concurren en los núcleos los requisitos prevenidos en el citado artículo veintitrés de la Ley de Régimen Local, y la procedencia de convertir a los Municipios en Entidades Locales Menores, para que los pueblos puedan conservar la administración independiente de sus patrimonios.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y seis,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba la incorporación voluntaria de los Municipios de Agés, Galarde, Santovenia de Oca y Zalduendo al de Arlanzón (Burgos).

**Artículo segundo.**—Simultáneamente se aprueba la constitución de las Entidades Locales Menores de Agés, Galarde, Santovenia de Oca y Zalduendo, a las cuales se atribuirá la plena titularidad, régimen, administración, disfrute y aprovechamiento de los patrimonios municipales, y cuya demarcación territorial coincidirá con la de los Municipios respectivos, excepto, por

lo que se refiere a la Entidad Local Menor de Santovenia de Oca, que comprenderá la del término municipal actual del mismo nombre, excluido el territorio de la jurisdicción de la Entidad Local Menor de Villamorico, actualmente existente.

**Artículo tercero.**—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

**5844** *DECRETO 513/1976, de 26 de febrero, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Villacé al de Villamañán (León).*

El Ayuntamiento de Villacé adoptó acuerdo con quórum legal de solicitar la incorporación de su Municipio al limitrofe de Villamañán, ambos de la provincia de León, en base a que carece de recursos económicos suficientes para cumplir los servicios mínimos obligatorios de su competencia y resultar beneficioso para los intereses generales de los dos Municipios. La Corporación municipal de Villamañán, asimismo con quórum legal, acordó aceptar la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la legislación local vigente, sin reclamación alguna durante el periodo de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha puesto de manifiesto en el expediente la realidad de los motivos invocados por el Ayuntamiento de Villacé, y la conveniencia de la incorporación para atender mejor los servicios en este término municipal, concurriendo en el caso las causas establecidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y seis,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Villacé al de Villamañán (León).

**Artículo segundo.**—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**5845** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «González Muñoz, S. L.», para encauzar y cubrir un tramo del arroyo del Lillo, colindante con una finca de su propiedad, en la que están construyendo viviendas, dedicando la superficie cubierta a zonas verdes o viales.*

Don Miguel González Muñoz, en representación de «González Muñoz, S. L.», ha solicitado autorización para encauzar y cubrir un tramo del arroyo del Lillo, colindante con una finca propiedad de la Sociedad representada, en la que se están construyendo viviendas, dedicando la superficie cubierta a zonas verdes o viales, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «González Muñoz, Sociedad Limitada», para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo del arroyo del Lillo (Málaga), a su paso por una finca de su propiedad que está urbanizada, con